

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa a su Despacho informándole que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Entra para o de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 03 de febrero del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada dentro del proceso que nos ocupa presentó recurso de reposición en subsidio de apelación frente el auto proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD de fecha 13 de julio del 2020 el cual deniega la solicitud de ilegalidad del proveído calendado 21 de marzo del año 2018, el cual habrá que declara inadmisibile teniendo en cuenta que tal decisión no aparece enlistada como susceptible de recurso de apelación en el artículo 321¹ del Código General del Proceso, ni en ninguna otra norma de carácter especial.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación instaurado por el demandado dentro del proceso que nos ocupa de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente al juzgado de origen esto es el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD para lo de su competencia. Líbrese el oficio de rigor.

¹ ART 321 CGP. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

RADICADO: 2020-00320-01 CIVIL EN SEGUNDA INSTANCIA
RAD ORG. 2018-00098-00
PROVIENE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO: LUIZ DÍAZ PITALUA Y OTROS
TERCERO: Háganse las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ,
JULIAN GUERRERO CORREA

MFRR

Firmado Por:
JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD
SOLEDAD, 04 de febrero del 2020
ESTADO NO. 15
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7f931a7af230267d885fc26d2c6e22aef152857c0743fd9d3cb7adc614ea0c9
Documento generado en 03/02/2021 04:23:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>